

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al. No. **116**

Rad. No. 76 520 3103 004 2022 00203 00
Verbal/Acción de dominio

Teniendo en cuenta que, vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la demanda no lo hizo, el despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutive del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Sin más consideraciones de orden legal, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda.
- 2.- DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE.
- 3.- Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ